

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE FEBRERO DE 1959

№ 13.768

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 13 de 26 de enero de 1959, por la cual se modifica el Artículo 12 de la Ley 101 de 1941.  
Ley N° 14 de 26 de enero de 1959, por la cual se autoriza la compra de dos fincas y se ordena la terminación de una obra.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 63 de 25 de abril de 1958, por el cual se corrige un nombramiento.

##### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 632 de 10, y 633 y 634 de 11 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nos. 26 y 27 de 28 de enero de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

##### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 223 de 27 de febrero de 1958, por el cual se crean unos cargos.  
Contrato N° 63 de 2 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Nicías Ramos Pereira.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICASE EL ARTICULO 12 DE LA LEY 101 DE 1941

#### LEY NUMERO 13

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se modifica el Artículo 12 de la Ley 101 de 1941.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo 12 de la Ley 101 de 1941 quedará así:

“Artículo 12. Los bancos comerciales podrán recibir fondos de personas naturales o jurídicas, en calidad de depósitos a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros y emplearlos, junto con su propio capital, en préstamos hipotecarios con plazo no mayor de diez años, en préstamos con garantía prendaria o personal con plazo no mayor de cinco años, en el descuento de valores, libranzas, letras de cambio, de vencimiento no mayor de tres años y en otras operaciones de crédito no prohibidas por la Ley.

Parágrafo 1º Cuando se trate de préstamos con garantía al mismo tiempo hipotecaria y prendaria, el plazo podrá ser hasta de diez años.

Parágrafo 2º Queda prohibido aceptar en prenda cantidad alguna de acciones de la Empresa que hace el préstamo, acciones y bonos de otras Empresas por un total mayor del veinte por ciento de las cantidades emitidas y pagadas por las respectivas sociedades”.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

### AUTORIZASE LA COMPRA DE DOS FINCAS Y SE ORDENA LA TERMINACION DE UNA OBRA

#### LEY NUMERO 14

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se autoriza la compra de dos fincas y se ordena la terminación de una obra.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adquiera a título de compra-venta las siguientes fincas a fin de destinarlas al servicio de la Educación Nacional:

a) Finca N° 25703, inscrita al folio 40 del Tomo 631 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a los Padres Agustinos Recoletos, hasta por la suma de trescientos setenta y cinco mil balboas (B/. 375,000.00);

b) Finca N° 6586, inscrita al folio 254 del Tomo 214 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente al Monasterio de la Visitación de Santa María, hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00).

Artículo segundo: Queda incluida en el Presupuesto Nacional de la actual vigencia una partida de ciento setenta mil balboas (B/. 170,000.00) para la terminación del gimnasio del Centro Educativo José Antonio Remón Cantero a cargo de nuevos imprevistos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero: Queda facultado el Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00), a fin de dar cumpli-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 98 Sur—Nº 19-A-50  
(Relevo de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 98 Sur—Nº 19-A-50  
(Relevo de Barraza)  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

miento a la presente Ley y para garantizar el pago del capital y de los intereses que no pasaran del seis por ciento (6%) anual con los bonos y las garantías que considere convenientes para los intereses de la Nación.

Artículo cuarto: Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de enero de 1959.  
Ejéctuese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 63  
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaido en José T. Córdoba, como Miembro Suplente de la Junta de Control de Juegos, mediante Decreto Número 214 de 16 de octubre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es José T. Campodónico Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Obras Públicas**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 632

(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Bocas del Toro) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Hary Grant, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Luis Wilson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nataniel Hompresa, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría, en lugar de Patrivelar Picar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del año en curso, por el término de mes y medio, y los sueldos serán cargados al artículo 904 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 633

(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí - Anexo Hospital J. D. Obaldía) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Esteban Figueroa, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Daniel Rivera, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Lorenzo Jurado, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Emiliano Reyes, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Joaquín Ledezma, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Nicasio Saldaña, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Román Valdés, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Joaquín Araúz, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Manuel S. Esquivel, Plomero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Darío Samudio Jr., Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Leonidas Martínez, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Raulfo Alvarado Jr., Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Jacinto Guerra, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

David Alvarado Polanco, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Crispílio Caballero, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Ernesto Hernández, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Enrique Santiago, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Lorenzo García, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Carlos Palma E., Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Lucinio Aguirre, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Mateo Montenegro, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Tiburcio Cabrera, Carpintero Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de septiembre de 1956 hasta el día 30 del mismo mes, y los sueldos serán cargados al artículo 896 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 634  
(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Pabellón de Niños Anormales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Cirilo Barante, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Serapio Murillo, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Leonecio Jiménez, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Justo A. González, Albañil de 1<sup>a</sup> Categoría.

Gabino Rangel, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Adolfo Piquering, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Juan Ernesto Ríos, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Lucio Bernal, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Luis Santamaría, Electricista Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Manuel Gómez, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Ismael Hernández, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Julián De Gracia, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Juan B. Rivera, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Virgilio Alvarado, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Benigno García, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Víctor Manuel Hernández, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Valerio Sánchez, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto hasta el 30 de septiembre de 1956, y será cargado al artículo 843 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26

(DE 28 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel A. Obaldía, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría en Misiones Técnicas.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 27  
(DE 28 DE ENERO DE 1959)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Narciso Bozo, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Eduardo Labrador, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 223  
(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)  
por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás Solano.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Creanse los siguientes cargos en el Hospital Nicolás A. Solano:

- 1 Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría, B/. 90.00
- 1 Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, B/. 70.00
- 1 Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría, B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en

nombre y representación de la Nación por su parte quién en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Nicolás Ramos Pereira, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5. Categoría, en el Centro de Salud de La Mesa y deberá cargarse a la Partida 0934601.

Segundo: Se obliga así mismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, imputables al Artículo del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de dos (2) años improrrogables contados a partir del día 16 de agosto de 1958. Al vencerse el período expresado, la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes, y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Contratista,

*Nicolás Ramos Pereira.*

La Nación,

**HERACLIO BARLETTA B.,**  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, septiembre 2 de 1958.

Aprobado:

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**HERACLIO BARLETTA B..**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*DEMANDA interpuesta por el Ldo. Waldo Suárez Robles, en representación de Esilda P. de Suárez, para que se declare ilegales la Resolución N° 4 de 19 enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, y se hagan otras declaraciones.*

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Lic. Waldo Suárez Robles, a nombre y representación de Esilda P. de Suárez, demanda por la vía contenciosa-administrativa que se hagan las siguientes declaraciones:

a) Que es ilegal, y por lo tanto no surte efecto, la Resolución N° 4 de 19 de enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, que resolvió confirmar, en todas sus partes, lo dispuesto en el Resuelto N° 733 de 27 de octubre de 1956, en virtud del cual el Ministerio de Educación se abstuvo de decidir la petición de Revocatoria del Decreto N° 452 de 28 de julio de 1956.

b) Que es ilegal, y por lo tanto no surte efecto, el Resuelto N° 733 de 27 de octubre de 1956, firmado por el Ministro de Educación, Lic. Angel Lope Casis, en virtud del cual el Ministerio se abstuvo de decidir la petición de Revocatoria del Decreto N° 452 de 28 de julio de 1956, por considerarla extemporánea.

c) Que es ilegal, y por lo tanto no surte efecto, el Decreto 452 de 28 de julio de 1956, por el cual se nombró al señor Misael Domínguez Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

d) Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Órgano Ejecutivo Nacional está obligado a nombrar a la señora Esilda P. de Suárez Directora del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

Sirven del fundamento a su demanda nueve hechos en los que expone las bases y las omisiones en las cuales descansa el problema que plantea antes esta Sala de la Corte Suprema de Justicia. Como disposiciones violadas conceptúa las siguientes, de acuerdo con los actos acusa-

dos: El Decreto 452 de 28 de julio de 1956 viola los artículos 10 y 11 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, así como los artículos 187 de la Ley 47 de 1946 y los artículos 10, 11, 12, 13, 14, y 15 del Decreto 630 de 7 de mayo de 1952 y el artículo 13 del Código Civil; el Resuelto N° 733 de 27 de octubre de 1956, viola el artículo 25 de 1956 y el artículo 27 de la Ley 33 de 1946; Los Resueltos 733 ya mencionado y la Resolución N° 4 de 19 de enero de 1957 violan los artículos 44 y 45 de la Ley 135 de 30 de octubre de 1943. Expone seguidamente el concepto de la violación.

La tesis que sostiene la parte demandante puede sintetizarse en el hecho de que la Junta de Personal del Ministerio de Educación al recomendar al Profesor Misael Domínguez para el puesto de Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce desnuó de apreciar el concurso a que se llamó para llenar esta vacante no valorizó debidamente sus créditos ni aptitudes en forma científica en cuanto a su función orgánica como Cuerpo Especializado del Ministerio de Educación; que en tal forma se han violado disposiciones que rigen dicho organismo del Estado.

El funcionario a quien se acusa de haber ejecutado los actos acusados ha dado un amplia explicación del motivo que tuvieron las autoridades del Ramo de Educación para proceder en la forma en que se hizo.

Por su parte el señor Procurador Auxiliar en su vista N° 4 de 10 de mayo del presente año considera que debe negarse lo solicitado por la demandante por que tanto la Constitución como las Leyes que rigen nuestra Educación Nacional confieren a las autoridades de dicho ramo la responsabilidad de la dirección, organización y supervisión de todas las instituciones educativas de la República; que entre estas facultades se encuentra también la de escoger o seleccionar el personal, mediante concursos de credenciales y antecedentes de los concursantes; que en el Ministerio de Educación tiene a su cargo esta función la Dirección de Personal de acuerdo con los artículos 1, 10, 12, 13 y 22 de la Ley 12 de 1956; que como parte integrante de la Dirección de Personal mencionada, funciona la Junta de Personal nombrada por el Ejecutivo a la cual corresponde según el artículo 29 de la Ley 12, recomendar los candidatos que deben llenar las vacantes que ocurrán en el personal docente y administrativo del Ramo; que el Ministerio de Educación por conducto de la Dirección de Personal abrió el concurso reglamentario para el cargo de Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce con el fin de apreciar la competencia de los aspirantes al puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 47 de 1946; que la Junta después de un estudio de las credenciales de los aspirantes y de sus antecedentes recomendó como candidato al Profesor Domínguez; que para recomendar a un candidato la Junta de Personal tiene que actuar dentro de una esfera discrecional técnico-administrativa; y, que en extremo como esos no puede el juzgador entrar a apreciar la juridicidad de tales actos en un proceso contencioso; que al sostener el apoderado de la recurrente que la Junta de Personal debió ajustarse en cuanto al método de evaluación a lo establecido en el Decreto 630 de 7 de mayo de 1952, nos encontramos con que tal cuerpo de reglas se encuentra derogado y la regla de interpretación que se alega sea la contenida en el artículo 13 del Código Civil se refiere a normas vigentes que regulan casos o materias semejantes, por lo cual tal argumentación se cae por su base; que por ello, estima, que el Acuerdo N° 3 de 12 de mayo de 1956, por el cual la Junta de Personal resolvió recomendar al Profesor Domínguez para el cargo de Director del Primer Ciclo Secundario vacante en ese entonces es legal; que de allí sea correcto el Decreto 452 de 28 de julio de 1956 expedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación.

Se encuentra el negocio en estado de recibir fallo y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones: Acusa la recurrente de ilegal la Resolución N° 4 de 19 de enero del presente año, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación que confirmó en todas sus partes lo dispuesto en el Resuelto N° 733 de 27 de octubre de 1956. Acusa asimismo de ilegal el Resuelto 733 aquí mencionado por el cual el Ministro del Ramo se abstuvo de resolver la solicitud de revocatoria del Decreto 452, por considerarla extemporánea. Que como una consecuencia de la ilegalidad de los dos actos acusados, también es ilegal el Decreto 452 de 28 de julio de 1956, por el cual se nombró al señor Misael

Domínguez, Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce; y por lo tanto el Órgano Ejecutivo está obligado a nombrarla Directora en lugar de Domínguez.

Debe la Corte entrar a hacer un análisis de los actos acusados para poder considerar si la recurrente tiene razón en lo que solicita; y, a ello procede:

La ilegalidad acusada por la señora Esilda P. de Suárez de la Resolución N° 4 de enero del presente año, así como la del Resuelto N° 733 de 27 de octubre del año pasado, desde el punto de vista de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 12 de 1956, es evidente pues no es posible considerar debidamente publicado un acto oficial, como es el Decreto Ejecutivo N° 452 de 28 de julio de 1956, mientras no aparezca en el órgano de comunicación de la Administración Pública que es la "Gaceta Oficial", o mientras no conste que se notificó el acto personalmente a los interesados. Ninguna de estas dos situaciones se contemplan en el caso del Decreto 452, por lo que hay que considerar que la solicitud de revocatoria de dichos actos formulada por la demandante antes las autoridades del Ramo de Educación no fue extemporánea y al declararlo así se viola la regla legal aquí comentada.

Siendo ilegal, como se deja demostrado, el Resuelto N° 733 dicho, es ilegal asimismo la Resolución N° 4 de 9 de enero de 1957 que lo confirmó, por cuanto ella se apoya en los mismos fundamentos del resuelto. En tal virtud la Sala considera que deben hacerse las declaraciones a) y b) pedidas.

En cuanto a las declaraciones c) y d) demandadas, la Sala no puede hacer pronunciamiento alguno en el presente recurso porque como consecuencia de la ilegalidad y consiguiente revocatoria del Resuelto N° 733 y de la Resolución N° 4, ya mencionadas, deben las autoridades competentes de Educación entrar a considerar y a resolver la petición formulada por la señora Esilda P. de Suárez en su escrito de 2 de octubre de 1956. Y sólo en el caso de que hubiere agotado la vía gubernativa, después de dictada una decisión que no le satisficiere o de que se hubiere causado el silencio administrativo, podría la interesada someter a la consideración de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, la cuestión planteada para su decisión definitiva. Por lo dicho, pues, no procede hacer las dos últimas declaraciones solicitadas por la recurrente, sin que ello signifique que no se dejan a salvo los derechos que la señora Esilda P. de Suárez pueda tener al respecto para hacerlos valer en la forma expresada.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que es ilegal, y por lo tanto no surte efecto, la Resolución N° 4 de 19 de enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, que resolvió confirmar, en todas sus partes, lo dispuesto en el Resuelto N° 733 de 27 de octubre de 1956, en virtud del cual el Ministerio de Educación se abstuvo de decidir la petición de Revocatoria del Decreto N° 452 de 28 de julio de 1956.

b) Que es ilegal, y por tanto no surte efecto, el Resuelto N° 733 de 27 de octubre de 1956, firmado por el Ministro de Educación, Lic. Angel Lope Casas, en virtud del cual el Ministerio se abstuvo de decidir la petición de Revocatoria del Decreto N° 452 de 28 de julio de 1956, por considerarla extemporánea.

c) Que no proceden en el presente recurso las otras declaraciones demandadas; pero se dejan a salvo los derechos que la señora Esilda P. de Suárez pueda tener al respecto para que los haga valer en la forma expresada. Cópíe y notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISOS DE LICITACION DE PRECIOS

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres

copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 9 de marzo de 1959, por el suministro de materiales, equipo, accesorios, transporte incluyendo combustible, energía, agua y mano de obra para la construcción de dos nuevos filtros, suministro e instalación de bomba de 1.000 GPM y traslado e instalación de una de 450 GPM, en la planta purificadora de agua del acueducto de David, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B/. 10.00, durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 6 de febrero de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá contra Alberto Roland Nurse, se ha fijado el día veintiocho (28) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado que se describe de la manera siguiente:

"Finca Número 20.088, inscrita al Folio 134, Asiento, 5, del Tomo 482, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno formado por los lotes números 46-5 y 46-6 de la ciudad Radial, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, y con los siguientes Linderos y Medidas: Norte, linda con calle 8<sup>a</sup> y mide 30 metros; Sur, con los lotes 46-24 y 46-25 y mide 30 metros; Este, con el lote 46-7 y mide 40 metros; y Oeste, con los lotes 46-3 y 46-4 y mide 40 metros. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida una Casa de una sola planta con columnas para futura construcción en alto, paredes de bloques de hormigón, pisos revestido de mosaicos, techo de hierro acanalado, la cual mide 8 metros 30 centímetros de frente por 22 metros 65 centímetros de fondo. Ocupando una Superficie de 187 metros cuadrados con 995 centímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con terreno libre de la Finca donde está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil quinientos treinta y cuatro balboas con setenta y ocho céntimos (B/. 7,534.78), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta la cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 16 de febrero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor, JOSE C. PINILLO.

L. 35900  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de abril del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se efectúe el remate de la finca número 6550 inscrita en el Registro Público al folio 236 del Tomo 649 de la Provincia de Chiriquí, finca que pertenece a la señora Emelina González Revilla de Ortega y cuya venta se ha ordenado en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue la "Esso Standard Oil S. A".

La finca consiste en lote de terreno que tiene una superficie de 23.036 metros cuadrados con 95 decímetros cuadrados con estos linderos, y medidas: Partiendo del punto situado al Noroeste, en dirección Este, limitando con la quebrada Cenagosa, en una línea quebrada se mi-

den 243 metros 21 centímetros; en dirección Suroeste, limitando con propiedad del señor Próspero Pinel se miden 219 metros con 83 centímetros y en dirección Noreste, limitando con calle se miden 203 metros con 39 centímetros y tiene una forma triangular y están incluidas en la venta todas sus mejoras.

La base del remate será la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B/. 4,664.95) y postura hábil la cubre las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor es necesario depositar previamente el cinco por ciento de la base.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto, se admitirán posturas y desde las cuatro a las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas en esa subasta pública.

Panamá, 13 de febrero de 1959.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

JOSE C. PINILLO.

L. 35950

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que mediante providencia de fecha 21 de enero del año en curso, dictada por este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en el juicio ejecutivo propuesto por Anselma de Gracia vía. de Castro contra Celestino de León, se ha fijado el día 26 de febrero del año actual, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de las catorce (14) reses que se encuentran embargadas y pастando en el lugar denominado "Colón" jurisdicción del Distrito de Los Santos y que se detallan a continuación:

Una vaca color hosca, marcada a fuego avaluada en . . . . .	B/. 50.00
Una vaca negra con el mismo ferrete avaluada en . . . . .	55.00
Una vaca negra con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	55.00
Una vaca blanca con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	65.00
Una vaca negra con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	65.00
Una vaca negra con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	55.00
Una vaca blanca con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	60.00
Una vaca negra pintada con el mismo ferrete avaluada en . . . . .	55.00
Una novilla hosca con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	50.00
Una novilla blanca con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	50.00
Una novilla amarilla pintada con el mismo ferrete avaluada en . . . . .	60.00
Una vaca blanca con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	50.00
Una novilla ceniza con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	50.00
Una vaca amarilla con el mismo ferrete ava- luada en . . . . .	50.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B/. 775.00</b>

Para habilitarse como postor, precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de B/. 775.00.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta la cinco de la tarde sólo se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Secretaría Alguacil Ejecutor,

IDA R. DE JULIAO.

L. 43342

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 8

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, Emplaza al señor Pablo Jardine, para que en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Eldia Aurelia Jardine, propuesto por Joseph Uriah Williams, esposo de Verona Viola Calender de Williams.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho del término de treinta días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 35809  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 4

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, miembro de la Guardia Nacional, acantonada en esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada, sin ferrete o marca de sangre.

Dicha yegua fue capturada por la Guardia Nacional, por haberla sorprendido en soltura y deambulando por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha es dueño o propietario se ha presentado a rescatarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere su dueño haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la (Gaceta Oficial). Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NÚMERO 5

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el Ldo. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, haciendo del poder conferido por el señor Marcelino Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedula 36-5437, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Donal Antonio, Flotencia, Ana Rosa, Eugenio y Senobio Samaniego Domínguez, ha solicitado de este Despacho título de propiedad, gratuito, del terreno denominado "El Chorrillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área de veintidós (22) hectáreas con ocho mil ochocientos (8,800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real del Botello al Paradero y terreno de Antonino Ramos Cubilla; Sur, río Sario o Río; Este, terreno de Antonino Ramos Cubilla; y Oeste, terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copia del mismo se remite al Ingeniero Jefe En-

cargado del Ramo de Tierras Baldías, para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 27 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 168

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Quintero, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, pero jefe de familia, sin cédula pero con solicitud de ella y agricultor pobre sin tierras en propiedad, ha solicitado de esta Administración para él y para sus tres menores hijas Beatriz, Ana Elida y Leonila Quintero, de 9, 7 y 5 años de edad, respectivamente la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Dislabor N° 2", de una superficie de veinte hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa metros cuadrados (20 Hect. 4690 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte, Ventura Pérez y otros;

Sur, y Este, tierras nacionales, y

Oeste, Justina Abrego e hijos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc..

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macias, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y con cédula de identidad personal N° 47-14966, en su carácter de apoderado de Alberto Ríos y sus menores hijos, quienes son panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultores y Alberto Ríos con cédula de identidad personal N° 57-77, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Las Lajas", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de quince hectáreas con siete mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (15 Hect. 7552 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte, Manolo Alvarez, Trinidad Monroy, terrenos nacionales y Vicente Villarreal;

Sur, camino de Los Díaz a La Loma, Heriberto Díaz; Este, Eusebio Díaz, Alfonso, Víctorio y Heriberto Díaz y Alfredo Mendoza, y

Oeste, Eugenio Monroy y Manuel Alvarez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc..

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 183

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Guerra, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, vecino del lugar de La Hueca, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y cedulado bajo el número 47-65642, hablando en el de su menor hija Paula Guerra, de dos años de edad; Mariana Batista, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula N° 55-420, y María Encarnación Guerra, mujer, mayor de edad, sin cedula, todos panameños, agricultores y vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Amadita", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de diez y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte, Filete del Hidalgo, Alto de La Amadita, lugar La Atoyosa cruzando el camino de La Hueca a El Blandito, hasta llegar a la Quebrada Mata-Palo donde está el vértice 4 en la desembocadura de dicha Quebrada en el Río San Pablo, todo eso en terrenos nacionales;

Sur, Cerro del Charco La Raíz, siguiendo el lindero de Valentín Adams, cruzando el camino de la Hueca al Blandito, cuya servidumbre reconoce, hasta llegar al vértice 5 en el río San Pablo;

Este, Río San Pablo hasta llegar al vértice 3 en la desembocadura de la Quebrada Mata Palo en el río San Pablo, y

Oeste, Terrenos nacionales desde el Cerro del Charco de la Raíz hasta el Filete de Higo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 184

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Prudencio, Roberto y Aristides Rodríguez, Irer Toribio, varones y Pascuala Rodríguez, mujer, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores, los Rodríguez, varones, casados y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Arena", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (51 Hect. 1750 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada de Piedra;

Sur, Quebrada Arena;

Este, Quebrada Arena, y

Oeste, Quebrada de Piedra y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)